



**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
INDOAMÉRICA**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS POLÍTICAS
Y ECONÓMICAS**

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**EL ROL DEL ESTADO FRENTE A LAS DESAPARICIONES FORZADAS
DE PERSONAS EN ECUADOR**

Trabajo de Integración Curricular previo a la obtención del título de Abogada de la
República del Ecuador

Autor(a)

Toro Paredes, Génesis Romina

Tutor(a)

Ab. Redrobán Barreto, Willam Enrique, Mg.

AMBATO– ECUADOR
2022

**AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA,
REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA
DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR**

Yo, Génesis Romina Toro Paredes, declaro ser autora del Trabajo de Integración Curricular con el nombre “EL ROL DEL ESTADO FRENTE A LAS DESAPARICIONES FORZADAS DE PERSONAS EN ECUADOR”, como requisito para optar al grado de Derecho y autorizo al Sistema de Bibliotecas de la Universidad Tecnológica Indoamérica, para que con fines netamente académicos divulgue esta obra a través del Repositorio Digital Institucional (RDI-UTI).

Los usuarios del RDI-UTI podrán consultar el contenido de este trabajo en las redes de información del país y del exterior, con las cuales la Universidad tenga convenios. La Universidad Tecnológica Indoamérica no se hace responsable por el plagio o copia del contenido parcial o total de este trabajo.

Del mismo modo, acepto que los Derechos de Autor, Morales y Patrimoniales, sobre esta obra, serán compartidos entre mi persona y la Universidad Tecnológica Indoamérica, y que no tramitaré la publicación de esta obra en ningún otro medio, sin autorización expresa de la misma. En caso de que exista el potencial de generación de beneficios económicos o patentes, producto de este trabajo, acepto que se deberán firmar convenios específicos adicionales, donde se acuerden los términos de adjudicación de dichos beneficios.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Ambato, a los catorce días del mes de septiembre de 2022, firmo conforme:

Autor: Génesis Romina Toro Paredes

Firma:



Número de Cédula: 1804906376

Dirección: Tungurahua, Ambato, Atahualpa, La Victoria.

Correo Electrónico: genesis_romina@live.com

Teléfono: 0984266941

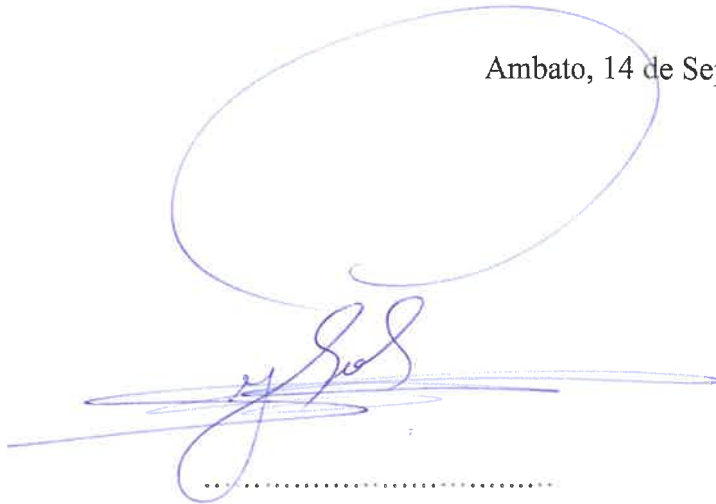
APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Integración Curricular “EL ROL DEL ESTADO FRENTE A LAS DESAPARICIONES FORZADAS DE PERSONAS EN ECUADOR” presentado por Génesis Romina Toro Paredes, para optar por el Título de Abogada.

CERTIFICO

Que dicho Trabajo de Integración Curricular ha sido revisado en todas sus partes y considero que reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte los Lectores que se designe.

Ambato, 14 de Septiembre del 2022



Ab. Willam Enrique Redrobán Barreto, Mg.

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

Quien suscribe, declaro que los contenidos y los resultados obtenidos en el presente Trabajo de Integración Curricular, como requerimiento previo para la obtención del Título de Abogado/a, son absolutamente originales, auténticos y personales y de exclusiva responsabilidad legal y académica del autor

Ambato, 14 de septiembre de 2022

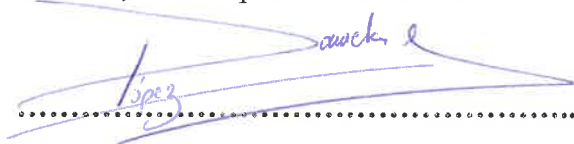


.....
Génesis Romina Toro Paredes
1804906376

APROBACIÓN DE LECTORES

El Trabajo de Integración Curricular ha sido revisado, aprobado y autorizada su impresión y empastado, sobre el Tema: EL ROL DEL ESTADO FRENTE A LAS DESAPARICIONES FORZADAS DE PERSONAS EN ECUADOR, previo a la obtención del Título de Abogado/a, reúne los requisitos de fondo y forma para que el estudiante pueda presentarse a la sustentación del Trabajo de Integración Curricular.

Ambato, 14 de septiembre de 2022

Handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Daniela López'.

Ab. Daniela Fernanda López Moya, Mg.
PAR EVALUADOR

Handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Martha Morales'.

Ab. Martha Alejandra Morales Navarrete, Mg.
PAR EVALUADOR

DEDICATORIA

Dedico este trabajo de integración curricular a mis padres quienes siempre estuvieron para mí apoyándome y fueron quienes me dieron esta oportunidad de estudiar, y de cumplir una de mis tantas metas de vida.

AGRADECIMIENTO

En primer lugar quiero agradecer a mi familia quien siempre estuvo para mí durante toda la carrera apoyándome y ayudándome a salir adelante cuando creía que ya no podía más.

A todas las amigas y amigos que conocí durante esta etapa de mi vida quienes de una u otra manera hicieron que todo este tiempo sea más divertido creando un ambiente de estudios más amigable.

A Brina quien estuvo acompañándome todo el tiempo mientras realizaba este presente trabajo, nunca me dejó sola y me demostró su amor incondicional.

INDICE DE CONTENIDOS

PORTADA	i
AUTORIZACIÓN PARA EL REPOSITORIO DIGITAL	ii
APROBACIÓN DEL TUTOR.....	iii
DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD.....	iv
APROBACIÓN DE LECTORES.....	v
DEDICATORIA.....	vi
AGRADECIMIENTO.....	vii
ÍNDICE DE CONTENIDOS.....	viii
RESUMEN EJECUTIVO.....	ix
ABSTRACT.....	x
INTRODUCCIÓN.....	1
DESARROLLO.....	3
1. DESAPARICIÓN FORZADA.....	3
1.1 Características de la desaparición forzada.....	3
2. RESPONSABILIDAD DEL ESTADO.....	4
2.1 Estado de Derecho y la Responsabilidad Estatal.....	5
2.2 Objetivización de la Responsabilidad Estatal.....	7
3. Importancia de las Unidades Fiscales Especializadas e Instituciones Independientes para la efectiva investigación de las Desapariciones Forzadas.....	10
3.1. Obstáculo y dificultades en la investigación y el procesamiento de las Desapariciones Forzadas.....	11
4. Medidas de reparación y protección contra la Desapariciones Forzadas.....	11
4.1. Medidas para prevenir las Desapariciones Forzadas.....	14
4.2. Localización de las víctimas de Desaparición Forzada.....	16
METODOLOGÍA.....	17
CONCLUSIONES.....	18
REFERENCIAS.....	19

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS POLÍTICAS Y
ECONÓMICAS
CARRERA DE DERECHO

**TEMA: EL ROL DEL ESTADO FRENTE A LAS DESAPARICIONES
FORZADAS DE PERSONAS EN ECUADOR**

AUTOR(A): Génesis Romina Toro Paredes

TUTOR (A): Ab. Willam Enrique Redrobán Barreto, Mg.

RESUMEN EJECUTIVO

La desaparición forzada de personas vulnera una serie de derechos consagrados en la Declaración Universal, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y otros importantes instrumentos del derecho internacional humanitario. Entre los años 1984 y 2008 alrededor de 456 víctimas sufrieron arduas violaciones de derechos humanos y delitos de lesa humanidad en Ecuador, según el informe realizado por la Comisión de la Verdad 17 personas fueron registradas como víctimas de desaparición forzada, de las cuales 13 de ellas su paradero es desconocido hasta el día de hoy. El presente artículo se propone Revisar críticamente el rol, parámetros y acciones que el Estado debe realizar frente al delito de desaparición forzada de personas, analizando el significado de este delito y entablando características propias del mismo; para lo cual se realizó un estudio cualitativo aplicando el método de la hermenéutica para la interpretación de textos bibliográficos.

DESCRIPTORES: Desaparición forzada, Ecuador, delito, derechos, responsabilidad estatal.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS POLÍTICAS Y
ECONÓMICAS
CARRERA DE DERECHO

**TEMA: THE ROLE OF THE STATE IN THE FACE OF FORCED
DISAPPEARANCES OF PEOPLE IN ECUADOR.**

AUTOR (A): Génesis Romina Toro Paredes

TUTOR (A): Ab. Willam Enrique Redrobán Barreto, Mg.

ABSTRACT

The forced disappearance of people violates a series of rights enshrined in the Universal Declaration and the International Covenants on Human Rights and other important instruments of international humanitarian law. Between 1984 and 2008, around 456 victims suffered serious human rights violations and crimes against humanity in Ecuador, according to the report made by the Truth Commission, 17 people were registered as victims of forced disappearance, of which 13 of them his whereabouts are unknown to this day. This article aims to critically review the role, parameters and actions that the State must carry out in the face of the crime of forced disappearance of persons, analyzing the meaning of this crime and establishing its own characteristics; for which a qualitative study was carried out applying the method of hermeneutics for the interpretation of bibliographic texts.

KEY WORDS: Enforced disappearance, Ecuador, crime, rights, State responsibility.

INTRODUCCIÓN

Las desapariciones forzadas fueron practicadas a partir de la Segunda Guerra Mundial, puesto que los alemanes la utilizaron con el fin de intimidar a la población y dar un freno a la resistencia, pues el fin que los alemanes tenían al realizar esta práctica se basaba en que nadie debía saber la suerte de los detenidos y estos tampoco podían tener contacto con personas que se encontraban en el exterior.

Para empezar, las desapariciones forzadas mostraron lo que durante mucho tiempo se transformaría en el método arbitrario de control político y social en naciones de América Latina, con un resultado de impunidad y violaciones al ordenamiento jurídico de un determinado país principalmente en materia de Derechos Humanos.

En Latinoamérica, las desapariciones forzadas de seres humanos datan desde la década de los sesenta, aunque algunos antecedentes se remontan en el año de 1932, año en el que sucedió una masacre en la República de El Salvador desde los casos de desaparición de cuerpo del régimen Hernández Martínez.

Tuvieron que pasar varios años para que se reconozca a este delito en la jurisprudencia internacional, siendo así que a finales del siglo XX al multiplicarse considerablemente los casos de desaparición forzada en Latinoamérica y las movilizaciones de la sociedad civil, básicamente por la iniciativa de las organizaciones no gubernamentales que nacieron en América Latina y se expandieron alrededor del mundo hablando de temas como la denuncia del delito y su concientización.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), ha expresado preocupación por la permanencia de desapariciones forzadas, especialmente en América Latina, lamenta también que en casi todos los casos no se investigue lo suficiente y sean derivados a la impunidad. La Corte ha determinado también que cuando la conducta es cometida por un individuo, los Estados tienen la obligación de investigar aquellas conductas que afecten derechos protegidos por la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), independientemente del organismo contra quien la violación puede

ser finalmente reclamada. Si estas acciones son imputadas a individuos, pueden socavar la responsabilidad internacional de los Estados, si no son investigadas con diligencia.

Asimismo, señaló que, en los casos de desaparición, las autoridades fiscales y judiciales deben actuar con prontitud, ordenar medidas oportunas y realizar todas las diligencias necesarias para determinar el paradero de la víctima o el lugar de la posible privación de libertad. La negligencia u omisión de un organismo estatal no cumple con las obligaciones de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; en materia de protección y prevención, está obligada a tener en cuenta los criterios del principio de riesgos previsibles y evitables.

Ecuador, actualmente presenta alrededor de dos mil casos de seres humanos desaparecidos que se encuentran en investigaciones por parte del organismo competente, en enero del presente año se recibieron 598 denuncias, las cuales tan solo ochenta y cinco se abrieron a una investigación.

Es menester indicar que nuestro país ha realizado trabajos encaminados en la redacción de normativa y procesos viables para cumplir con los compromisos internacionalmente adquiridos, con respecto a la desaparición forzada, pues de esta forma se cuenta con procedimientos para la atención y búsqueda de estas personas para de esta manera brindar una respuesta eficaz ante esta problemática mundial.

En donde se ha establecido un marco normativo del cual se puede mencionar a la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, el Código Orgánico de la Función Judicial y el Código Orgánico Integral Penal; la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada, la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, y el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

DESARROLLO

MARCO REFERENCIAL

1. Desaparición Forzada

Para el tratadista (Gómez López, 1988), la desaparición forzada de personas:

Ha sido considerada a lo largo de la historia como un crimen de Estado, una práctica del gobierno o de agentes de éste, con el objetivo de deshacerse de opositores políticos, eliminar evidencias de asesinatos y luego negar cualquier información sobre el paradero de los desaparecidos. La persona desaparecida es privada legal o ilegalmente de su libertad y se desconoce su paradero, bien porque se niega la desaparición por parte de los autores del hecho o porque no se informa a los interesados del lugar en el que el sujeto se encuentra (p. 56)

La (Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, 1994), aprobada por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, expresa que la desaparición forzada es:

La privación de la libertad a una o más personas, cualquiera que fuere su forma, cometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, con lo cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes.

Es así que la desaparición forzada de personas se considera como un delito de lesa humanidad, cuyo objetivo es privar la libertad de personas de forma ilegal e ilegítima con el fin de desaparecer a las víctimas.

1.1. Características de la Desaparición Forzada

La desaparición forzada de personas es considerada como un delito complejo, acumulativo y múltiple debido que viola un conjunto de derechos fundamentales, reuniendo ciertas características:

- Participación del Estado, todos los instrumentos internacionales hablan sobre la participación del mismo como un elemento propio de esta violación, aunque la Convención de las Naciones Unidas y el Estatuto de Roma y hablan sobre la posibilidad de que estas sean cometidas por actores no estatales.
- Privación de libertad, esta es la característica principal puesto que para que este delito sea configurado debe existir una privación de libertad ya sea arresto, aseguramiento, detención, plagio, secuestro, entre otras, mismo elemento indispensable y típico.
- Negativas a dar información sobre el paradero u ocultamiento de la víctima, al no dar información sobre donde se encuentra la víctima, da como consecuencia que no solo se vea afectado el derecho a la libertad del ser humano desaparecido, sino también impide que sus familiares y cercanos sepan su ubicación, el estado de la persona, por qué se la llevaron, etc., provocando así una angustia por la suerte de la persona desaparecida en todo ese tiempo.
- Coparticipación, la desaparición forzada es un delito que generalmente requiere la participación de varias personas, pues por su complejidad, este delito resulta difícil que pueda ser cometido por una sola persona.
- Intencionalidad, este es un denominador común dentro de los antiguos conceptos de instrumentos internacionales. La complejidad de éste delito hace imposible justificar la inacción. En estos casos, cuando se habla sobre la aquiescencia del Estado, se hablan de omisiones deliberadas diseñadas para permitir o facilitar la desaparición de las víctimas.

2. Responsabilidad del Estado

Al hablar de la responsabilidad del Estado como enfoque teórico vemos que el mismo ha evolucionado. Durante la aparición de la noción de Estado se pensaba que este como sus funcionarios no se consideraban como responsables por los perjuicios causados a las víctimas y que, en caso de existir daño alguno, podría ser inferido como un perjuicio que ha sido causado por fuerza mayor o caso fortuito.

Pues (Delgado, 1998) expresa que:

Ulteriormente la responsabilidad se empezó a establecer sobre el funcionario que había actuado u omitido su obligación, disculpando a la estructura estatal por tales hechos; el perjudicado por un acto dañoso de un funcionario, tenía derecho a reclamar una reparación contra él. Subsiguientemente se llegó a considerar al Estado como responsable por sus actos de gestión, los cuales se enmarcan en el ámbito del derecho privado donde el Estado actúa como un particular y es lógico y equitativo que su accionar se rija por las normas de Derecho Privado. Sin embargo, en el ámbito público, el Estado se consideraba protegido por la soberanía entendida como el poder absoluto sin limitaciones, y equiparada en su concepto a la noción jurídica de imperium, que supone el derecho de imponer su voluntad a los demás y el deber de estos de acatarla, por lo que se consideraba que todo daño que ocasionaba el Estado debía de soportarlo el particular. (p.17).

Se considera que las obligaciones de los Estados de investigar, juzgar y sancionar las violaciones de derechos humanos están relacionadas con las obligaciones del “deber de garantía” que se encuentra en los artículos 1.1, 8 y 25 dentro de la Convención Americana. En razón, la Corte IDH ha desarrollado una serie de criterios que tienden a definir la implementación efectiva de las obligaciones mencionadas, ha decidido que los Estados deben “iniciar investigaciones serias, imparciales y efectivas de oficio y sin demora, y no como una simple forma, predestinada en ciernes a ser infructuosa, siendo el Estado el encargado de asumirlo como una obligación jurídica, mas no como una administración de intereses particulares, que corresponde al impulso procesal de la víctima o al aporte privado de pruebas de sus familiares, sin que las autoridades públicas busquen la verdad.

2.1. Estado de Derecho y Responsabilidad Estatal

Al hablar de la aparición del Estado de Derecho, este puede ser ubicado dentro de la teoría aristotélica de la “Constitución Mixta”, en Tomás de Aquino en cuanto a “la medida del Gobierno y su sujeción a la ética y derecho debido” y dentro del pensamiento de Marco Tulio Cicerón sobre “la modernización, la razón práctica y la vocación republicana”.

Tres momentos fundamentales se distinguen en la formulación de este hasta lograr su concepción actual:

Durante el primero se batalló para que el Estado figurado en un monarca, y en las instituciones en que se fundamenta (ejército, aristocracia y burocracia). Durante el ejercicio de las facultades, debe remitirse a las normas jurídicas establecidas con el consentimiento de los representantes de la sociedad (en Cortes Generales), debatirse y hacerse oficiales.

En el primer sentido, significa el reconocimiento de los derechos fundamentales de los ciudadanos: libertades civiles, seguridad patrimonial, independencia judicial e igualdad jurídica.

En segundo lugar, el estado de derecho también implica que el control judicial se extiende a las actividades administrativas. A fines del siglo XIX, hubo un confortado debate en torno a este tema, que se concretó a medida que se fue desarrollando la administración de la disputa, tendiente a destrozarse la impunidad del Estado por sus propias acciones.

Por último, el tercer momento inicia a partir del fin de la Primera Guerra Mundial, aquí la definición de Estado de Derecho contiene la legitimación democrática del poder del Estado, mismo que debe someterse al ordenamiento jurídico.

En el Estado incurre la responsabilidad de reparar cualquier daño y perjuicio que haya sido ocasionado por las acciones u omisiones de sus funcionarios, puesto que el principio fundamental según (Morillo, 2014) establece que “el daño causado por la acción u omisión debe ser reparado de buena fe”, considerando además que lo público ante lo particular conforma a la Constitución de la República, pues gozan de igualdad, excluyendo así las circunstancias o situaciones de forma expresa por la ley.

La doctrina establece que el Estado debe reparar el daño lícito causado a sus ciudadanos, que es el mismo daño establecido en distintas legislaciones, dentro de las cuales el Estado también puede asumir de manera independiente la responsabilidad internacional por hechos ilícitos y crímenes internacionales y de lesa humanidad. Responsabilidad personal respectiva de los infractores. Al hablar de reparaciones, el estado es más generoso que con los individuos en el ámbito civil donde se puede determinar que el estado ha violado o logrado un propósito constitucional aparente con graves consecuencias para el poder ejecutivo que pueden ser:

- Daño especial
- Riesgo excepcional
- Fallas en un servicio
- Embargo de inmuebles (guerra).
- Injusta privación de libertad.

La globalización ha provocado cambios dramáticos en las estructuras institucionales y legales de los diferentes países, con una tendencia creciente al proteccionismo y al fortalecimiento del ser humano como un ente inexpugnable que lo protege, traduciéndose muchas veces en abusos de derechos y recursos, la presunción indebida da lugar a la aceptación del resarcimiento de daños morales, valoración del daño personal e incluso protección de los derechos a la personalidad.

2.2. Objetivización de la responsabilidad estatal

Como se puede observar la responsabilidad estatal ha tomado jerarquía con el tiempo, pues su concepto tiene relación a la forma de Estado que ha sido organizado en una sociedad determinada. Por ejemplo, al hablar del anarquismo total, en otras palabras, aquella ideología que no idea la organización social por un modelo de Estado, no da paso a la posibilidad de que un ente que no existe esté sujeto a responsabilidades. Al contrario tenemos al totalitarismo mismo que avista al Estado como un ente exclusivo y singular, quien regula todas las acciones de los ciudadanos que tiene como fin formar una sociedad ejemplar, los que forman parte de esta organización política no gozan de libertades individuales, pues el Estado ejerce el poder sin límites y es muy intervencionista, es así que cualquier acto o actividad desplegado del ejercicio del poder del Estado así sea arbitrario será justificado en el fin o propósito que el Estado tenga, es decir la responsabilidad del Estado es nula.

En el Ecuador se reconoce el compromiso que tiene el Estado y la obligación a subsanar los daños emanados por sus funcionarios conforme a lo establecido dentro del Código Civil el 22 de octubre de 1896 en la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, cabe recalcar que al día de hoy el régimen legal aplicado es el Derecho Administrativo a través del Contencioso Administrativo, exceptuando asuntos de derecho privado.

Dentro del marco de la responsabilidad del estado tenemos que la responsabilidad puede ser:

1. Responsabilidad directa, se basa en que el Estado es una persona jurídica siendo así sujeto de obligaciones, por lo tanto, independientemente de que órgano o autoridad originó el acto violatorio este debe responder inmediata y directamente por el mismo, puesto que ambos conforman un todo.

2. Responsabilidad indirecta, al Estado le corresponde reconocer y responsabilizarse por actuaciones desarrolladas por sus funcionarios, pero respaldada bajo los preceptos culpa in eligendo e in vigilando, pues el Estado es el encargado de expresar los daños causados por sus representantes en virtud que el Estado debe elegir apropiadamente a sus funcionarios y vigilar sus actividades realizadas.

3. Responsabilidad por la ejecución de trabajos públicos, nace cuando al realizar obras públicas se ha producido un deterioro a la propiedad privada de una persona ya sea natural o jurídica, esta se considera como una responsabilidad objetiva debido a que no se observa el grado de culpa o dolo del daño, sino simplemente el Estado es el encargado de pagar por la comisión de estos hechos.

4. Responsabilidad por falla en el servicio, se despliega cuando ha existido una falla o desperfecto en la prestación de un servicio público, es subjetiva ya que se presenta por un error cometido por la administración al no prestar un servicio, prestarlo deficientemente o de forma retardada.

5. Responsabilidad por acto administrativo, aparece como consecuencia del pronunciamiento de un acto administrativo que ocasiona perjuicios a un tercero, es sujeto a exigir una indemnización al Estado por nulidad y restablecimiento del derecho, está amparado a la acción de reparación directa misma que puede ser interpuesta.

6. Responsabilidad por daño antijurídico, el encargado de responder por los daños antijurídicos causados a un individuo es el Estado, el daño antijurídico es entendido como cuando quien lo sufre no está en el deber legal de soportarlo, este daño puede ser por una causa lícita o ilícita.

7. Responsabilidad por el hecho constituyente, ocurre al expedir una ley que cause agravio a uno o varios ciudadanos, siempre y cuando se cumplan con tres escenarios, en primer lugar que la ley expresada tenía presente únicamente los intereses de un grupo de personas, segundo en caso de que el legislador haya rechazado dicha ley, no podrá solicitar una indemnización por la emisión de esta y por último que la actividad que está siendo perjudicada sea afectada o ilícita.

8. Responsabilidad por daño especial, esta es objetiva, se establece cuando un acto lícito de la administración otorga una carga a una sola persona que, aunque esta esté en la obligación y en el deber de soportarla, esta es mucho más grande a la carga que llevan el resto de ciudadanos por una misma causa, creando así un daño especial.

9. Responsabilidad por expropiación en caso de guerra, se da cuando el Estado en desarrollo de un conflicto armado ordena la expropiación de un bien inmueble para uso y servicio de la misma dentro del presente conflicto armado.

10. Responsabilidad causa de la administración de justicia, nace cuando durante un proceso judicial, en donde el juez comete un grave error que se ha demostrado plenamente, o a su vez actúa de forma dolosa, comete fraude o abusa de su poder, producto de esto causa daños a una de las partes o a un tercero.

11. Responsabilidad por injusta privación de la libertad, se origina al detener arbitrariamente a una persona, violando abruptamente el orden jurídico, considerándola como una privación injusta de la que el Estado deberá responder.

3. Importancia de las Unidades Fiscales Especializadas e Instituciones Independientes para la efectiva investigación de las Desapariciones Forzadas

Dentro de la (Constitución de la República del Ecuador, 2008) se expresa que:

Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no re victimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución,

indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado (Art. 78).

Desde el punto de vista constitucional, el conocer la verdad es una parte esencial de la reparación integral, pues según estándares internacionales se destaca que:

El derecho a la verdad comprende una doble dimensión, en primer lugar, se reconoce el derecho de las víctimas y de sus familiares a conocer la verdad con respecto a los hechos que dieron lugar a graves violaciones de derechos humanos, así como el derecho a conocer la identidad de quienes participaron en estos actos. Implica que el derecho a la verdad da la obligación a los Estados de investigar, esclarecer, juzgar y sancionar a las personas responsables, añadiendo que, dependiendo de las circunstancias del caso se debe garantizar el acceso a la información sobre graves violaciones de derechos humanos que se encuentran en instalaciones y archivos estatales (INREDH-ASFADEC, 2015)

Siguiendo con la misma línea la (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, s.a), en su artículo acerca del derecho a la verdad, señala que:

El derecho a la verdad está estrechamente relacionado con el deber del Estado de proteger y garantizar los derechos humanos, y con su obligación de realizar investigaciones eficaces de las violaciones manifiestas de los derechos humanos y de las infracciones graves del derecho humanitario, así como de garantizar recursos efectivos de reparación

Es decir, el derecho a la verdad envuelve el acatamiento por parte del Estado de las obligaciones siguientes:

- 1) Garantizar el acceso a la justicia por medio de recursos efectivos y sin retardo;
- 2) Realizar investigaciones eficaces; y, 3) Informar y viabilizar el acceso a la información a las víctimas, sus familiares y a la sociedad. Por cuanto estas dimensiones se ajustan a parámetros de otros derechos estrechamente relacionados con el derecho a la verdad, estas serán analizadas individualmente a

lo largo del presente informe para evidenciar el incumplimiento –y consecuente violación– al derecho a la verdad por parte del Estado (INREDH-ASFADEC, 2015)

3.1. Obstáculos y Dificultades en la Investigación y el Procesamiento de las Desapariciones Forzadas

Para la Defensoría del Pueblo, uno de los principales obstáculos para investigar y juzgar estos casos es la injerencia del Estado a través de sus agentes, las dilaciones injustificadas, la realización de diligencias que no conducen a la conclusión de las investigaciones y las dilaciones en general. Por otro lado tenemos un elemento primordial el cual es la declaración de reserva judicial del procedimiento, que si bien técnicamente no impide que las partes y quienes las asisten obtengan información sobre el procedimiento, restringe el flujo de la misma.

4. Medidas de reparación y protección contra las desapariciones forzadas

Con respecto a la reparación de las víctimas de la desaparición forzada, dentro de la tipificación de este delito se señala que incluirán “[...] sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art.78)

Dentro del (Código Orgánico Integral Penal, 2014) señala en su art. 585, numeral 3, que “no se podrá concluir la investigación hasta que la persona aparezca o se cuente con los elementos necesarios para formular una imputación por el delito correspondiente, fecha desde la cual empezarán los plazos de prescripción”

Cabe mencionar también que en mayo de 2007 se creó por medio de decreto presidencial la Comisión de la Verdad, cuya meta principal fue investigar y evidenciar probables violaciones graves de derechos humanos y crímenes de lesa humanidad que pudieron haber ocurrido en nuestro país en el período comprendido entre los años 1984 y 2008. Una vez concluida la investigación en junio del 2010, la Comisión de la Verdad al entregar su informe final de título “Sin verdad no hay Justicia”, se numeran un total de

118 casos, de los cuales únicamente 17 correspondían a casos de desaparición forzada de personas.

La (Ley para la Reparación de las Víctimas y la Judicialización de Graves Violaciones de Derechos Humanos y Delitos de Lesa Humanidad Ocurredos en el Ecuador entre el 4 de Octubre de 1983 y el 31 de Diciembre de 2008, 2013) expresa que:

Con el fin de responder a la recomendaciones realizadas por la Comisión de la Verdad, el Estado Ecuatoriano en el 2013 expide una denominada “Ley para la reparación de las víctimas y la judicialización de graves violaciones de derechos humanos y delitos de lesa humanidad ocurridos en el Ecuador entre el 4 de octubre de 1983 y el 31 de diciembre de 2008”, La Ley de Víctimas, con el fin de buscar esclarecer la verdad, se investigue, juzgue y sancione a las personas responsables del cometimiento de estas graves violaciones de derechos humanos, y se realice la reparación integral a las víctimas. Es así que, dentro de esta ley, el Estado ecuatoriano reconoce su responsabilidad objetiva sobre todas las violaciones de derechos que fueron documentadas por la Comisión de la Verdad, comprometiéndose así a reparar de integralmente a las personas que sufrieron de estas violaciones de derechos humanos. (art. 2).

Se señala además la creación del “Programa de reparación por vía administrativa” en donde la Defensoría del Pueblo es el ente encargado del mismo, con el fin de efectuar las medidas de reparación establecidas en la Ley, por ende mediante Resolución Defensorial con fecha 4 de abril de 2014, se crea la Dirección Nacional de Reparación de Víctimas y Protección contra la Impunidad, incorporándose como parte de la Dirección Tutelar en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Defensoría del Pueblo.

El 13 de noviembre del año 2014 se emite la Resolución Defensorial 198, en la que se especifican los preceptos para regular el procedimiento del Programa de Reparación a las víctimas por vía administrativa, con el fin de regular el proceso de reparación inmaterial.

En noviembre de 2014 se inició con la difusión y socialización del contenido del programa, su alcance y beneficios. A partir de febrero de 2015 se inicia la individual atención de los casos, por medio de un mecanismo de “atención integral” encargado de

responder a cada víctima con sus requerimientos específicos. La atención prestada se la realiza en su domicilio por el personal de la Dirección Nacional de Reparación a Víctimas y Protección contra la impunidad, en conjunto con las comisiones tanto provinciales como coordinaciones zonales de la Defensoría del Pueblo del Ecuador.

Dentro de este marco, con respecto a las medidas de reparación en materia de satisfacción, se logró una coordinación en conjunto con los Gobiernos Autónomos Descentralizados la mejora de medidas de memoria en diferentes provincias del país: El Oro, Guayas, Loja, Azuay, Pichincha, Esmeraldas y Sucumbíos.

Al hablar de las medidas de reparación de la salud tanto física como mental, se ha trazado un sistema de atención integral, que incluye la ejecución de un procedimiento eficaz que garantice la atención prioritaria a las víctimas y sus familias.

Se ha determinado también como medida, que en las instituciones educativas nuevas se denominen con el nombre de niñas, niños y adolescentes que han sido extrajudicialmente ejecutados o a su vez desaparecidos forzosamente.

En cuanto a las medias de reparación en materia laboral, la Defensoría del Pueblo y el Ministerio de Trabajo han establecido ordenamientos para la inserción laboral de las víctimas que deseen solicitar esta medida. Añadiendo que el Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional, SECAP, al tener un convenio con la Defensoría del Pueblo debe conceder dos becas para víctimas ya sean directas o indirectas, en cada curso de capacitación que creado en las provincias del país.

Hasta diciembre de 2015 se atendieron alrededor de 329 personas personal e individualizada mente dentro del programa de reparación a víctimas, en las provincias de Loja, Pichincha, Azuay, Guayas, el Oro, Sucumbíos y Esmeraldas; además de receptor solicitudes en las provincias de Carchi, Chimborazo, Imbabura, Zamora Chinchipe y Manabí.

Dentro del informe de la (Defensoría del Pueblo, 2015):

Se certificaron 64 acuerdos reparatorios, mismos que se remitieron al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, para que se pueda continuar con la

segunda fase de reparación en este caso la indemnización. En cuanto al proceso psicológico, a diciembre de 2015 se cuenta con 201 procesos de valoración: 37 personas derivadas para atención en el Ministerio de Salud Pública y 17 fueron atendidas por el personal psicológico de la Dirección Nacional de Reparación. Es importante señalar que 54 personas no solicitaron psicoterapia.

Por último, es menester señalar que la Defensoría del Pueblo, con el fin de conocer más ampliamente sobre el contexto general de las personas desaparecidas en Ecuador, publicó en 2015 un informe temático sobre la materia el cual fue titulado como “Análisis de respuestas nacionales, estadísticas, acceso a la justicia y la sociedad - el contexto cultural de la edición 2013-2014”, cuyo objetivo se basa en tres ejes básicos: legislación, institucionalidad y realidad reflejada en los análisis de casos de un típica persona desaparecida.

4.1. Medidas para prevenir las desapariciones forzadas

Según tratados internacionales sostienen que las autoridades son las encargadas de impulsar las medidas de prevención que avalen la no repetición de las violaciones de derechos, en este caso desapariciones forzadas. Es así que, se ha presentado una medida efectiva en contra de este delito el cual es el fortalecimiento y la fiscalización del sistema de registro de personas detenidas, mismo que tiene el fin de dar a conocer el paradero de todas estas personas desde el momento en el que fueron privadas de su libertad, y además facilita dar el seguimiento correspondiente a su ubicación a través de una cadena de custodia. Esta medida ayuda para que la persona privada de libertad no desaparezca sin dejar rastro.

Pues, toda investigación sobre el delito de desaparición forzada debe ser efectuada con la debida diligencia, de manera pronta, exhaustiva, imparcial e independiente; con el fin de identificar a los responsables e imponer las respectivas sanciones, asegurando una adecuada reparación para la víctima y a su vez combatir contra la impunidad.

Otra medida preventiva que es necesario promover es la formación y sensibilización de los cuerpos de seguridad y fuerzas del orden, ya que pueden tener conocimiento de las desapariciones forzadas o pueden contribuir a ellas por la naturaleza de sus funciones. La

capacitación debe permitir a las autoridades identificar qué constituye una desaparición forzada, abstenerse en todo momento de tal conducta y respetar los derechos humanos, así como la posibilidad de violar una orden constitutiva de delito, además de conocer cuáles son sus obligaciones como garantía.

Además, otra medida preventiva que se propone es un diagnóstico para determinar el contexto en el que se suscita la desaparición forzada y, a partir del reconocimiento de determinados factores y patrones de comportamiento, generar mecanismos atencionales que ayuden a evitar situaciones de peligro, cabe recalcar que las investigaciones deben darse bajo la premisa de que la persona se encuentra viva, agotando todas las líneas de investigación de forma exhaustiva, pronta, independiente, e imparcial como se lo mencionó anteriormente.

En Ecuador con respecto a las medidas para prevenir las desapariciones forzadas de personas la (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional , 2009) estipula la acción de hábeas corpus el cual tiene el fin de “proteger la libertad, la vida, la integridad física y otros derechos conexos de la persona privada o restringida de libertad, por autoridad pública o por cualquier persona” (art. 43), misma acción que entre otras que se encuentran en la ley son una acción para proteger a las personas víctimas de desaparición forzada.

Por otro lado, es importante tener en cuenta el aporte de la Defensoría del Pueblo el cual tiene como objetivo principal es promover y tutelar los derechos y dentro de sus atribuciones según la (Constitución de la República del Ecuador, 2008) está “Ejercer y promover la vigilancia del debido proceso, y prevenir, e impedir de inmediato la tortura, el trato cruel, inhumano y degradante en todas sus formas” (art. 215.4).

En este marco, la Defensoría del Pueblo, como Mecanismo Nacional para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes (MNPT) en Ecuador, ha aportado con la prevención de la tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes desde su creación y ayudó a demostrar en que condiciones viven las personas privadas de libertad ilegalmente.

4.2. Localización de las víctimas de desaparición forzada

En concordancia con lo manifestado en la Constitución de la República del Ecuador, Fiscalía General del Estado, expresa que es quien debe establecer ciertos mecanismos que sean necesarios para lograr la efectiva localización de las víctimas y así garantizar la reposición de los restos de estas a sus familiares. Siendo así que el Consejo de la Judicatura expidió el Protocolo de Actuación para la Búsqueda por medio de resolución, en el cual se encuentran escritos los procesos que la Policía Nacional debe llevar a cabo como primera instancia de reacción para “la atención inmediata de búsqueda, investigación y localización de personas desaparecidas, pérdidas o extraviadas en el país, a fin de proteger su vida, integridad y libertad personal” (Resolución 169-2012, 2012, art. 1).

Así mismo, en el artículo 9 (Protocolo Actuación Búsqueda de Personas Desaparecidas, 2013) anuncia que:

Policía Nacional a través de sus unidades especiales, como primera instancia de reacción, al momento de tener conocimiento de la desaparición, pérdida o extravío de alguna persona procederá, sin dilación alguna, a recabar del denunciante los datos necesarios que permitan iniciar su búsqueda y localización.

Con respecto a los casos de desaparición forzada de niñas, niños y adolescentes dentro del artículo 3 se fija el concepto de persona perdida tomándose en cuenta la siguiente definición “se considera pérdida de niñas, niños y adolescentes, a su ausencia voluntaria o involuntaria del hogar, establecimiento educativo u otro lugar en el que se supone deben permanecer sin el conocimiento de sus progenitores o responsables de su cuidado” (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003).

METODOLOGÍA

En el presente artículo científico se aplicó el método de la hermenéutica para analizar documentos, textos de diferentes autores, libros, revistas jurídicas e investigaciones como guías principales, además de fundamentarse en Tratados y Convenios Internacionales, la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal, además de una exhaustiva investigación de textos en materia de derechos humanos y desaparición forzada de personas.

El método histórico-lógico, el cual permite descubrir leyes fundamentales mismas que se basen en datos históricos y descripciones de hechos, analizando hechos, que se comparan con casos actuales, analizando además la relación causal de cada hecho es decir causa-efecto, comparando el pasado con el presente para para comprender las cuestiones planteadas en este contexto la desaparición forzada de personas y el papel del Estado en ella.

CONCLUSIONES

El Estado tiene una responsabilidad y esta es el ser parte de las desapariciones forzadas, puesto que aquellas desapariciones cuya responsabilidad es atribuida a los agentes estatales, considerándola así como una violación a los derechos humanos, además es responsabilidad del Estado el prevenir este tipo de delitos, pues en Ecuador no se ha encontrado una solución certera siendo así que la Corte Interamericana de Derechos Humanos es la encargada de obligar al Estado a pagar indemnizaciones a la víctimas.

Al implementar el Protocolo de Actuación para la Búsqueda, Investigación y Localización de Personas Desaparecidas, Perdidas o Extraviadas en su artículo 3 “Toda persona que se encuentre en paradero desconocido para sus familiares”, dando así el indicio de que toda desaparición involuntaria debe ser investigada, así no exista sospecha de que la desaparición esté vinculada con delito alguno, implementando de esta manera el establecimiento de particulares para la búsqueda de niñas, niños y adolescentes conforme lo exprese el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, CONA.

Los instrumentos de derechos humanos contienen normas que establecen obligaciones para hacer frente a las desapariciones forzadas. Algunas de estas normas se centran en asegurar que los perpetradores sean llevados ante la justicia como delitos. Por otro lado, contienen normas relacionadas con la responsabilidad estatal. Las normas son estrechamente relacionadas con violaciones a los derechos humanos.

BIBLIOGRAFÍA

- Asamblea Nacional Constituyente. (03 de julio de 2003). Código de la Niñez y Adolescencia. Registro Oficial 03-2003.
- Asamblea Nacional Constituyente. (10 de febrero de 2014). Código Orgánico Integral Penal. Registro Oficial Suplemento 180. Quito, Pichincha, Ecuador: Lexis Finder.
- Asamblea Nacional Constituyente. (20 de octubre de 2008). Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial 449. Montecristi, Manabí, Ecuador: Lexis Finder.
- Asamblea Nacional Constituyente. (21 de septiembre de 2009). Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Registro Oficial Suplemento 52 de 22-oct-2009. Quito, Pichincha, Ecuador: Lexis Finder.
- Asamblea Nacional Constituyente. (05 de diciembre de 2013). Ley para la Reparación de las Víctimas y la Judicialización de Graves Violaciones de Derechos Humanos y Delitos de Lesa Humanidad Ocurridos en el Ecuador entre el 4 de Octubre de 1983 y el 31 de Diciembre de 2008. Registro Oficial Suplemento 143 de 05-dic-2013. Quito, Pichincha, Ecuador: Lexis Finder.
- Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas. (9 de junio de 1994). Asamblea General de la Organización de Estados Americanos. Brasil.
- Defensoría del Pueblo del Ecuador. (2014). Informe de Labores 2014. Recuperado de <http://repositorio.dpe.gob.ec/handle/39000/513>
- Delgado, C. G. (1998). La Responsabilidad Extracontractual del Estado. Universidad de El Salvador. El Salvador.
- Gómez López, J. O. (1988). *Crímenes de Lesa Humanidad*. Bogotá D.C, Colombia: Gustavo Ibáñez.
- INREDH-ASFADEC. (2015). Informe sobre la situación de personas desaparecidas de forma involuntaria y sus familias en Ecuador. Quito
- Morillo, V. P (2014). Responsabilidad Objetiva del Estado. Obtenido de Derecho Ecuador: <https://www.derechoecuador.com/responsabilidad-objetiva-del-estado>
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (s.a). Estudio sobre el derecho a la verdad, Texto extractado del informe obtenido

de http://www.culturaydeporte.gob.es/cultura-mecd/dms/mecd/culturamecd/areas-cultura/patrimonio/mc/patrimonioculturale/n1/capitulos/06_PCE1_Derecho_verdad.pdf

Resolución 169-2012. (2012). Consejo de la Judicatura.

Resolución del Consejo Nacional de la Judicatura 160 (2013, 21 de enero). Protocolo de Actuación para la Búsqueda, Investigación y Localización de Personas Desaparecidas, Perdidas o Extraviadas. Registro Oficial N°875